

Consejo de Gobierno

Referencia:	26946/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez y cero del día 25 de septiembre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000506.25/09/2020

Consejo de Gobierno

Los miembros presentes del Consejo de Gobierno, acuerdan aprobar los borradores de las actas correspondientes a los días 14, 18 Ordinarios y dos borradores el 21 de septiembre extraordinarios de carácter urgente.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000507.25/09/2020

-- Se da cuenta del Decreto nº 311, de fecha 16 de septiembre de 2020, referente a “ Instrucción sobre asistencia Jurídica a empleados y cargos públicos de la CAM.

-- -- Adjunto remito diez (10) reclamaciones previas, no contestadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que han derivado en otras tantos procesos contenciosos administrativos.

--ASUNTO: SENTENCIA CONDENATORIA 117/2020, DE FECHA 16-09-2020, DICTADA POR EL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA EN DILIGENCIAS URGENTES 97/2020
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS 207/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

Delito: Contra la Seguridad Vial provocando daños a bienes públicos.

Contra: D. Mustafa Mohand Mimon

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, ha dictado Sentencia nº 117/2020, de fecha 16 de septiembre de 2020, que condena a D. Mustafa Mohand Mimon.

--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 160/2020, DE 10-09-2020,

DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2020, PROMOVIDO POR D. SAID MOHAMED TAHAR.

Procedimiento de origen: P.A. 105/2020 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Said Mohamed Tahar.

Resolución recurrida: Decreto nº 2020000026, de 27/01/2020, del Presidente de la CAM que desestima el Recurso de Alzada que solicita se dicte resolución y sea incluido en el listado definitivo de aspirantes para formar parte del proceso selectivo de 32 plazas de Policía Local.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla, en Sentencia nº 160/2020, de 10 de septiembre de 2020, ha estimado el recurso contencioso-

Consejo de Gobierno

administrativo interpuesto por D. Said Mohamed Tahar contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Administraciones Públicas).

--ASUNTO: RECLAMACIÓN PAGO DE FACTURA DE JUNIO DE 2018.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 8 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5**, recaído en **J.V. nº 257/20**, instado por **EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- ASUNTO: DELITO DE DAÑOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 152/19**, contra el menor **Y.E.G. y F.Z.E.A.** , por un delito de daños.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 36/2020 QUE DECLARA CADUCADA LA INSTANCIA DEL PROCESO RECAÍDO EN P.A. 263/2017 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. FRANCISCO NAVARRO ALCALDE.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: D. Francisco Navarro Alcalde.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 142 de 29-12-2016 que desestima recurso de alzada contra la Orden de Fomento nº 1866 de fecha 22-09-2016 relativa a expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia en C/ Costa Rica nº 24.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Decreto nº 36/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara caducada la instancia en este proceso**, y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 263/2017, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Navarro**

Alcalde, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes).

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 34/2020 QUE DECLARA CADUCADA LA INSTANCIA DEL PROCESO RECAÍDO EN P.O. 3/2017 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. NICOLÁS SÁNCHEZ MORALES.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: D. Nicolás Sánchez Morales.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 143, de fecha 28-12-2016 que desestima el recurso de alzada contra Orden nº 1867, de fecha 22-09-2016 de la Consejería de Fomento por realización de obras sin licencia en vivienda sita en Avda. Mariana Pineda nº 31 esquina con C/ Benito López Franco.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Decreto nº 34/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la cual se declara caducada la instancia en este proceso, y recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2017, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Nicolás Sánchez Morales**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes).

-- **ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 1305/2020, DE FECHA 10-09-2020, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 827/2019, PROMOVIDO POR D. ROBERTO GARCÍA SÁNCHEZ.**

Procedimiento de origen: P.A. 38/2018 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº Dos de Melilla.

Apelante: D. Roberto García Sánchez.

Apelado: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Resolución recurrida: Orden de fecha 27/10/2017 de la Consejería de Economía, Empleo y AA.PP., por la que desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Tribunal de Calificación de 12 de julio de 2017 (listas definitivas), por la que valoró la prueba de ortografía del proceso selectivo de la Policía Local, declarando al recurrente NO APTO en la misma.

Mediante el presente escrito comunico que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ha dictado Sentencia desestimatoria nº 1305/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el Recurso de Apelación nº 827/2019 interpuesto por D. Roberto García Sánchez

contra la Sentencia nº 242/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que desestimó el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2018 interpuesto por el recurrente D. Roberto García Sánchez.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 152/2020, DE FECHA 14-09-2020, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 69/2020 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 152/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 69/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA**.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 22-09-2020 QUE ACUERDA QUE SE LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA ESTIMATORIA DE FECHA 10-09-2020, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2020 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. SAID MOHAMED TAHAR.

Procedimiento de origen y órgano judicial: P.A. 105/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: D. Said Mohamed Tahar.

Acto recurrido: Decreto nº 2020000026, de 27/01/2020, del Presidente de la CAM que desestima el Recurso de Alzada contra aquella previa resolución núm. 1580/19, de 22 de Octubre, adoptada por el Sr. Viceconsejero de Tecnología de la Información, en eventuales funciones de sustitución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática de la Ciudad de Melilla y por la que excluyó a dicho promovente, al considerar que no había abonado la tasa de DIEZ (10) EUROS en concepto de derechos de examen para concurrir al proceso de selección por oposición libre para cubrir TREINTA Y DOS (32) PLAZAS de Policía Local de la C.A. de Melilla.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 22 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la cual se declara firme la **Sentencia nº 160/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020**, para que se lleve a puro y debido efecto en el plazo fijado en la Ley y practique al efecto el oportuno Oficio, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 105/2020, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Said Mohamed Tahar** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de AA.PP.)

-- -- ASUNTO: DECRETO Nº 33/2020 QUE DECLARA CADUCADA LA INSTANCIA DEL PROCESO RECAÍDO EN P.A. 223/2017 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de facturas y los intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación del Servicio de Celadores en la Instalación Deportiva Los Pinares, que asciende a 3996,90 euros.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Decreto nº 33/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la cual se declara caducada la instancia en este proceso, y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Consejo de Gobierno

223/2017, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 258/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000508.25/09/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 258/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Responsabilidad patrimonial ante la reclamación de pago de dos (2) facturas más intereses de demora de la misma correspondiente a la prestación del Servicio de Socorristas en las Piscinas dependientes de la CAM, que asciende a 7.390,38 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 258/2020, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 258/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000509.25/09/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 258/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: TALHER S.A.

Acto recurrido: Sobre responsabilidad patrimonial ante la reclamación de pago de seis (6) facturas más intereses de demora en las mismas correspondientes a la prestación del Servicio de Mantenimiento del Campo de Golf, que asciende a 18.722,84 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el

Consejo de Gobierno

artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 258/2020, seguido a instancias de la mercantil TALHER S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 259/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000510.25/09/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 259/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

Recurrente: TALHER S.A.

Acto recurrido: Sobre responsabilidad patrimonial ante la reclamación de pago de seis (6) facturas más intereses de demora en las mismas correspondientes a la prestación del Servicio de Limpieza del Campo de Golf, que asciende a 11.461,14 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 259/2020, seguido a instancias de la mercantil TALHER S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 431/2020 ANTE EL TSJA (D. VICENTE LEÓN ZAFRA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000511.25/09/2020

Personación: P.O. 431/2020 ante el TSJA .

Consejo de Gobierno

Recurrente: Desestimación de recurso de alzada contra convocatoria de provisión de vacante de Superintendente de la Policía Local de Melilla.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 431/2020**, seguido a instancias de **D. Vicente León Zafra**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 340/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2 (ANTONIO ROMÁN JODAR CRIADO).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000512.25/09/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 340/2020.

Recurrentes: D. Antonio Román Jodar Criado.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 20200000129, de 08-07-2020, que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Presidencia y AA.PP. nº 202000372, de 22-01-2020, que deniega solicitud de reconocimiento de complemento de destino correspondiente a grado personal (Nivel 26) por ocupar el cargo de Director General de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la

Consejo de Gobierno

Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 340/2020**, seguido a instancias de **Don Antonio Román Jodar Criado**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 8/2020 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000513.25/09/2020

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 8/2020 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: HIJOS DE MORENO S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de siete (7) facturas más los intereses de demora las mismas correspondientes al Servicio de Conservación y Mantenimiento de la Red Semafórica y Sistemas de Control del Tráfico de la CAM, que asciende a 71.440,09 €. (Expte. de contratación 2492/2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 8/2020 - P.O. 8/2020, seguido a instancias de la mercantil HIJOS DE MORENO S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil HIJOS DE MORENO S.A.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN ANTE TSJA EN MSN AUTORIZACIÓN/RATIFICACIÓN MEDIDAS SANITARIAS 2/20202 – ORDENES N° 3181 y 3100 (CAM).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000514.25/09/2020

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA (MSN AUTORIZACIÓN/RATIFICACIÓN MEDIDAS SANITARIAS 2/2020)

Recurrente: Ciudad Autónoma de Melilla

Acto recurrido: Orden n° 3181, de 21-08-2020 relativa a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la CAM (BOME Ext. n° 40, de 21-08-2020) y Orden n° 3100, de 14-08-2020 (BOME EXT. N° 39, de 15-08-2020)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en recurso de apelación interpuesto por **Ciudad Autónoma de Melilla** contra Auto de fecha 24-06-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D^a NAOUAL BELAMKADEM, [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000515.25/09/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 560 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. NAOUAL BELAMKADEM, con NIE. [REDACTED], por daños por agua en vivienda sita en C/ Honduras, 52 de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 18 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. NAOUAL BELAMKADEM, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Honduras, nº 52 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Acompaña a esta reclamación fotografías y copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, al parecer propiedad de D. Antonio Muñoz López, con [REDACTED] a favor de D. Mohamed Izzantar con [REDACTED]

Segundo: El mismo día se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 21 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 560 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, indicándole que presente en el mismo plazo: declaración de no haber sido indemnizada por aseguradora, copia de escritura de propiedad o nota simple de la vivienda objeto de la reclamación junto a reclamación firmada por ambos y valoración económica de los daños sufridos.

Esta Orden es trasladada a la interesada, que tras un intento fallido (29/06/2020), es recogida personalmente en las dependencias de Secretaría Técnica en fecha de 3 de julio de 2020.

Cuarto: Con fecha de 2 de julio de 2020 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento, remitido por email y que se adjunta al expediente, el día 13/6/2020, a las 13:13 h, recibieron, por parte del 112, un aviso de fuga a la altura de c/ Honduras Nº 52, la avería se encontró en una tubería de distribución de agua potable (DN90), quedando totalmente reparada el mismo día 13/6/2020 a las 20:00 h.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: Con fecha de 9 de julio de 2020, D^a Naoual presenta en Registro General Declaración de no haber sido indemnizada por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación. También presenta valoración económica de los daños sufridos. Sin embargo, no aclara ni fundamenta su legitimación para reclamar los daños en dicha vivienda, al no ser propietaria ni constar como arrendataria en el contrato de arrendamiento que aporta.

Sexto: En fecha de 17 de agosto de 2020, se remite a D^a Naoual la siguiente notificación, recibida en fecha 21 de agosto de 2020:

Consejo de Gobierno

“Vista la documentación presentada por usted con fecha de 7 de julio de 2020, le informo:

- *Que al no ser propietaria de la vivienda objeto de la reclamación, deberá presentar la misma, el propietario que figura en el contrato de arrendamiento presentado, D. Antonio Muñoz López, con [REDACTED] en cuyo caso deberá aportar copia de la Escritura de Propiedad.*
- *En relación con los daños sufridos en la tablet. Deberá presentar justificante de su titularidad, es decir, factura a su nombre. Además de fotografías que constaten su mal estado, ya que en las fotografías aportadas no aparece la misma.*

Estos extremos deberán ser aportados en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este escrito.

Lo que comunico a los efectos oportunos,”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fechas de 3 de julio y 21 de agosto de 2020 se solicita a D^a Naoual Belamkadem, con NIE. [REDACTED] que aporte documentación que subsane su reclamación inicial, entre las que se encuentra aclare su legitimación para reclamar los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Honduras 52. Sin embargo, habiendo otorgado dos veces el plazo de 10 días hábiles contemplado por Ley, la interesada no ha subsanado dicho requerimiento.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. NAOUAL BELAMKADEM, con NIE. [REDACTED] por daños por agua en vivienda sita en C/ Honduras, 52 de Melilla. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación presentada por D^a. NAOUAL BELAMKADEM, con [REDACTED] [REDACTED] por daños por agua en vivienda sita en C/ Honduras, 52 de Melilla, al no haber acreditado su legitimación para reclamar. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. JOSE ANTONIO LÓPEZ REQUENA, [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000516.25/09/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 347 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ REQUENA, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta 3888 GSS, en Plaza Velázquez con Avda. De la Democracia, a consecuencia de vertido en la calzada, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 9 de marzo de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de JOSÉ ANTONIO LÓPEZ REQUENA, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED] y que viene a decir:

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Daños producidos: El día 28 de noviembre de 2019, sobre las 08:20 horas, mi mandante conducía correctamente por Plaza Velásquez.

Al llegar a la intersección con Avda. de la Democracia, había una gran mancha en la calzada (aceite, gasoil o similar) de IMPOSIBLE VISUALIZACIÓN, y a pesar de la correcta conducción, perdió el control de la motocicleta cayendo al suelo y provocándole daños personales.

El vehículo que le precedía de la policía nacional fue Zeta 30, con los agentes número de placa 97.350 y 135.384, le auxilió, siendo dichos agentes testigos presenciales del siniestro.

Se adjunta comparecencia en el grupo de atestados 1407/19 y Fotos que aportamos como documento nº 1 y nº 2.

En dicho atestado se recoge fue testigo de los hechos D. Miguel Ángel Zarzo Guerra.

2. Existe relación de causalidad entre los daños personales producidos al reclamante y la mancha de aceite en la calzada, siendo responsabilidad de la CAM el mantenimiento y limpieza de la misma.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 860,96 euros según se acredita mediante parte de urgencias y baja y alta emitidas por MUFACE comprendiendo un periodo de 16 días de perjuicio moderado (53,81 euros cada día), y que acompañamos como documentos nº 3.
4. También tuvo daños materiales consistente en daños en la chaqueta y en el casco y cuyas facturas por importe de 455,43 acompañamos como documentos nº 4.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS (...)

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de

Consejo de Gobierno

Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SOLICITA:"

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.316,39 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los Policías nacionales y del testigo identificado en el atestado."*

Segundo: El día 17 de marzo de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica del Medio Ambiente Urbano.

Tercero: Con fecha 26 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 347 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dña. M^a Teresa Rosado López, concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, proposición de prueba y lleve a cabo subsanación de la solicitud. Requiriéndole que presente:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Acreditación de la representación** de D^a Ana Heredia Martínez respecto de D. José Antonio López Requena.
- **Respecto de la valoración económica de los daños**, debe presentar Informe médico pericial que concrete y valore los mismo. Respecto de los daños sufridos en la motocicleta, más adelante podrá serle requerido para personación en Parque Móvil para valoración de los mismos.

Advirtiendo de que de no presentar la documentación en plazo, se tendrá por desistido de su solicitud.

Consejo de Gobierno

Esta Orden se traslada al interesado, no pudiendo hacerse efectivo por CORREOS S.A. por lo que se tramita por la empresa MRW que recoge la notificación en fecha 12 de junio de 2020.

Cuarto: Con fecha de 27 de marzo de 2020 se solicita Informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a Jefatura Superior de la Policía Nacional.

Quinto: Con fecha de 1 de abril de 2020, el Inspector de Policía Local, D. José Francisco García Ávila remite expediente 1407/2019 que se compone de:

COMPARECENCIA EN GRUPO DE ATESTADOS DE POLICÍA LOCAL

“Que cuando me dirigía a mi puesto de trabajo sobre las 08:20 horas aproximadamente con mi motocicleta particular, circulando por la Plaza Velásquez, proveniente de la Plaza de Toros y con dirección hacia la calle Luis de Sotomayor, al llegar a la intersección de la Plaza Velásquez con Avda. de la Democracia, no me percaté que en la calzada había una gran mancha, lo que parecía ser, aceite o gasoil (o similar, el cual desprendía un fuerte olor), por lo que ello motivó que perdiera el control de la motocicleta, zigzagueando, cayendo al suelo del otro lado izquierdo, y cayendo encima mía.

Que se quiere hacer constar que en el momento del accidente, el vehículo que le antecedió y testigo de los hechos, fue una dotación de policía nacional, la cual presto socorro y atendiéndome por lo sucedido, e informándome que haría el correspondiente parte de intervención.

Que fue igualmente testigo de los hechos, el cual se encontraba en el lugar, un operario de la empresa FCC de limpieza, el cual facilitó su filiación y número de teléfono (xxxxxxx), siendo Miguel ANGEL zarco guerra y nº de [REDACTED].

Que el último testigo se prestó a estacionar la moto correctamente por el lugar y llamó a su jefe y tras narrar lo sucedido, procedió a echar sepiolita, para evitar males mayores.

Que finalmente fui trasladado por otra dotación de Policía Nacional a los servicios de Urgencias de la Clínica Rusadir para ser atendido y dado de alta con posterioridad.

Que a la presente comparecencia adjunta informe fotográfico y parte facultativo.”

DILIGENCIA

Consejo de Gobierno

“Por la presente se hace constar que se hace entrega de una copia del presente atestado al servicio de Investigación, perteneciente a esta policía, para que continúe con las gestiones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.”

DILIGENCIA POLICIAL 116/19 GRUPO DE INVESTIGACIÓN

ASUNTO: GESTIONES NEGATIVAS PARA ESCLARECER UN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

*“Habiendo recibido traspaso de diligencias instruidas por un accidente de tráfico, ocurrido en la Avda de la Democracia con Duquesa de la Victoria, en el que el conductor de la motocicleta **3888GSS**, perdió el control del vehículo por un vertido de aceite cayendo al suelo, SE HACE CONSTAR:*

Que se inspecciona la zona en busca de cámaras de vigilancia o testigos presenciales de los hechos, siendo las gestiones infructuosas. Así mismo se consultaron las bases de datos de partes de servicio de esta Policía no existiendo intervención relacionada, por lo que NO ha sido posible la localización del responsable del accidente.”

Sexto: Con fecha de 15 de abril de 2020, se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, suscrito por el Jefe de la misma, D. Pedro Zamudio Pérez, y que viene a decir:

*“En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por D. **José Antonio López Requena** [REDACTED] mediante escrito presentado por Registro Electrónico (nº de anotación: **2020022715**, de fecha **09/03/2020**), por daños personales y materiales producidos en accidente de tráfico sufrido el pasado día **28/11/2019**, cuando circulaba con su motocicleta, **VENGO A INFORMAR** lo siguiente:*

*Recibido escrito con fecha **31/03/2020**, el cual se adjunta, de la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.** (CIF: **A-28760692**), actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla** (en adelante, la CAM), a tenor de lo expuesto en el mismo y según se detalla en la programación de servicios diarios ejecutados por dicha empresa, de obligado cumplimiento de acuerdo con el Contrato Público firmado entre ésta y la CAM, se informa que en la vía donde se produjo el aludido accidente (Plaza de Velázquez, confluencia con la Avda. de la Democracia), se efectúa **DIARIAMENTE** y con la **suficiente frecuencia la limpieza** por medios mecánicos (barrido mixto) y manual, así como el baldeo con agua caliente a presión, ya sea por medio de furgones hidropresores o con cuba de baldeo mixto, según proceda.*

Consejo de Gobierno

Según informa la referida empresa, los testigos presenciales del accidente fueron el Delegado de la misma, D. **Carlos Díaz García** [REDACTED] su Capataz de Distrito, D. **Miguel Zarco Guerra** [REDACTED] los cuales presenciaron, **instantes antes del accidente**, cómo un camión vertió sobre el asfalto lo que pareció ser aceite hidráulico proveniente de los bajos del mismo. De lo descrito se infiere, en primer lugar, que existió la **participación** en los hechos de un **tercero** (el camión) y, en segundo lugar, que **no hubo tiempo material** para retirar la mancha que produjo el vertido de aceite, antes de que pasara el reclamante con su vehículo, dado el **poco tiempo** que transcurrió desde que apareció esta película de aceite sobre el firme de la vía hasta el paso de la motocicleta sobre este punto. De hecho, tras producirse el accidente, operarios del servicio de limpieza, por órdenes directas de los referidos testigos, **extendieron de inmediato** una sustancia absorbidora para fluidos viscosos, llamada **sepiolita**, con objeto de que no se produjese ningún otro accidente de similares características.

Por tanto, dado que el **servicio de limpieza** se ejecuta **asiduamente** y tal y como se estipula en el contrato del mismo, de tal forma que, con o sin accidente, **se hubiera actuado** de la forma descrita en el párrafo anterior, **en el mismo instante** en que se hubiese detectado la mancha de aceite, y dado que queda constatada la actuación de un **tercer actor distinto de la CAM**, esta Oficina Técnica entiende que **NO PROCEDE** reclamación alguna y que los **hechos** acaecidos se circunscriben a una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**.

Es todo lo que tenía que informar.”

Por su parte, acompaña informe de VALORIZA medioambiente de fecha 31 de marzo de 2020 que viene a decir:

*“Desde la empresa **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES**, actual adjudicataria del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla, nos ponemos en contacto con usted para informar sobre el accidente ocurrido el pasado 28 de noviembre de 2019 sobre las 08:20h en la Plaza Velázquez.*

El delegado de la empresa D. Carlos Díaz García junto con el capataz del distrito D. Miguel Zarco Guerra fueron testigos del accidente. El motorista se cayó por una mancha en el pavimento de hidráulico que un camión dejó en ese momento y estos ofrecieron su ayuda al motorista. Acto seguido se procedió a llevar sepiolita con urgencia al lugar para proceder a la limpieza del pavimento y así poder evitar futuras caídas.

Por lo tanto, no hay nexo causal ni se puede pedir responsabilidad patrimonial a la CAM por este accidente ya que es una vía que tiene servicio de limpieza diario de barrido mixto,

Consejo de Gobierno

barrido manual, furgón hidropresor y cubas de baldeo mixto, es decir, el mantenimiento y limpieza es correcto.”

Séptimo: Con fecha de 7 de mayo de 2020, D^a Ana Heredia Martínez presenta en Registro General escrito que dice literalmente:

“ÚNICO- Damos por reproducidas las Alegaciones, documentos y pruebas propuestas y aportadas en nuestro Escrito presentado en fecha 9 de marzo de 2020 y ello porque

- 1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la mancha de la calzada, cuya limpieza es responsabilidad de la CAM.*
- 2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 1.316,19 euros según documentación aportada.*
- 3. Se nos solicita Informe sobre la presencia de la dotación de policía nacional, pero esta parte NO TIENE POTESTAD para solicitarlo y REITERO que es la dotación ZETA 30 con agentes nº 97.350 y 135.384 y cuyas testificales se solicitaron en mi Reclamación.*

Y SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.316,39 euros)** por los daños personales y materiales producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad dicho importe.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada y por reproducida, testificales de los agentes de policía nacional 97.350 y 135.384 así como del testigo D. Miguel Ángel Zarco Guerra y que constan en el atestado.*

Tercero: *Se resuelva y se dicte Resolución en el plazo máximo de 3 meses a favor de mi mandante.”*

Octavo: El día 18 de mayo de 2020 se remite la siguiente notificación a D^a Ana Heredia Martínez, en contestación a su escrito y siendo aceptada el mismo día en Sede Electrónica:

“En relación con su escrito con entrada en esta Consejería el día 7 de mayo de 2020, vengo en informarle:

Consejo de Gobierno

1. En el escrito que se dirigió a D. José Antonio López Requena no se solicitó Informe sobre la presencia de policía nacional. Únicamente se requirió lo siguiente:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.**
- **Acreditación de la representación de D^a Ana Heredia Martínez respecto de D. José Antonio López Requena.**
- **Respecto de la valoración económica de los daños, debe presentar Informe médico pericial que concrete y valore los mismo. Respecto de los daños sufridos en la motocicleta, más adelante podrá serle requerido para personación en Parque Móvil para valoración de los mismos.**

En este sentido le recuerdo, como ya se ha indicado en otros procedimientos y otras comunicaciones, los plazos que se otorgaron para presentar dicha documentación se encuentran suspendidos en tanto no finalice el Estado de Alarma declarado por RD Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Sin embargo, y dado que usted ha presentado este escrito de 7 de mayo de 2020 a través de Sede Electrónica, le ruego presente la documentación que le sea posible, sobre todo lo relativo a acreditación de la representación. De lo contrario se continuarán los trámites con el interesado.

2. En cuanto a su solicitud de dictar resolución en el plazo máximo de 3 meses, le recuerdo, como en otras comunicaciones, que en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial tienen un plazo máximo de tramitación de 6 meses, que puede suspenderse por causas recogidas en el mismo cuerpo legal.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

Noveno: El día 2 de junio de 2020, D^a Ana Heredia Martínez presenta escrito en Registro General aportando la documentación solicitada, a espera de informe pericial.

Consejo de Gobierno

Décimo: Con fecha de 14 de julio de 2020, D^a Ana Heredia Martínez presenta en Registro General el Informe Pericial de los daños, que sin embargo, no recoge la valoración económica de los mismos.

Undécimo: El día 17 de agosto de 2020 se abre Trámite de Audiencia, otorgando a la parte interesada un plazo de 10 días hábiles para examen del expediente, alegaciones, etc... No obstante, se remite copia de los Informes emitidos. Esta notificación es aceptada en Sede Electrónica por D^a Ana Heredia Martínez el día 18 de agosto de 2020.

Duodécimo: No habiendo efectuado alegaciones al Trámite de Audiencia, se procede a elaborar propuesta de resolución por parte de la instructora, en base a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

1. La mancha o vertido que se encontraba en la calzada y que causó el accidente de D. José Antonio López Requena, fue causada por un tercero, cuya identidad se desconoce, tal como recoge la DP 116/19 del Grupo de Investigación: "... La mancha o vertido que se encontraba en la calzada y que causó el accidente de D. José Antonio López Requena, fue causada por un tercero, cuya identidad se desconoce, tal como recoge la DP 116/19 del Grupo de Investigación: *"...Que se inspecciona la zona en busca de cámaras de vigilancia o testigos presenciales de los hechos, siendo las gestiones infructuosas. Así mismo se consultaron las bases de datos de partes de servicio de esta Policía no existiendo intervención relacionada, por lo que NO ha sido posible la localización del responsable del accidente..."* Por tanto, una vez que interviene tercero ajeno en el daño, queda rota la relación de causalidad que vincula a la Administración, por cuanto no interviene en la producción del mismo a consecuencia de la prestación de un servicio.
2. En cuanto a si cabe responsabilizar a la Administración por una mala prestación del servicio de limpieza, si atendemos al informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, viene a decir: *"... Según informa la referida empresa, los testigos presenciales del accidente fueron el Delegado de la misma, D. Carlos Díaz García [REDACTED] y su Capataz de Distrito, D. Miguel Zarco Guerra [REDACTED] los cuales presenciaron, instantes antes del accidente, cómo un camión vertió sobre el asfalto lo que pareció ser aceite hidráulico proveniente de los bajos del mismo. De lo descrito se infiere, en primer lugar, que existió la participación en los hechos de un tercero (el camión) y, en segundo lugar, que no hubo tiempo material para retirar la mancha que produjo el vertido de aceite, antes de que pasara el reclamante con su vehículo, dado el poco tiempo que transcurrió desde que apareció esta película de aceite sobre el firme de la vía hasta el paso de la motocicleta sobre este punto. De hecho, tras producirse el accidente, operarios del servicio de limpieza, por órdenes directas de los*

Consejo de Gobierno

referidos testigos, **extendieron de inmediato una sustancia absorbedora para fluidos viscosos, llamada sepiolita, con objeto de que no se produjese ningún otro accidente de similares características.** Por tanto, dado que el **servicio de limpieza se ejecuta asiduamente** y tal y como se estipula en el contrato del mismo, de tal forma que, con o sin accidente, **se hubiera actuado de la forma descrita en el párrafo anterior, en el mismo instante en que se hubiese detectado la mancha de aceite,** y dado que queda constatada la actuación de un **tercer actor distinto de la CAM,** esta Oficina Técnica entiende que **NO PROCEDE** reclamación alguna y que los **hechos acaecidos se circunscriben a una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo.**"

Es por ello que tampoco resulta exigible a esta Administración reclamar los daños producidos en una supuesta mala prestación de servicio, tal y como indica en la reclamación el recurrente, aludiendo que es competencia de la Ciudad Autónoma el mantenimiento de las vías en perfecto estado, ya que por un lado, la mera existencia de la mancha no determina la responsabilidad de la Administración; y por otro, en este caso, tal y como reflejan los informes y el Atestado de Policía Local, una vez detectada la mancha o vertido se procedió a verter sepiolita sobre la misma, actuando la empresa adjudicataria del servicio de forma correcta.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ REQUENA, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta 3888 GSS, en Plaza Velázquez con Avda. De la Democracia, a consecuencia de vertido en la calzada.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ REQUENA, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta 3888 GSS, en Plaza Velázquez con Avda. De la Democracia, a consecuencia de vertido en la calzada, al quedar rota la relación de causalidad exigida por Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. ALEJANDRO SUAREZ CATALA, [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000517.25/09/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 547 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Alejandro Suárez Catala, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta matrícula 4357-JGK, en la intersección de la Plaza de España con General Marina, a consecuencia de vertido en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 2 de junio de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Alejandro Suárez Catala, con [REDACTED] representado por D. Miguel Jesús Gallardo Martínez, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta matrícula 4357-JGK, en la intersección de la Plaza de España con General Marina, a consecuencia de vertido en la calzada. Aportan Informe pericial de los daños y Expediente Policial 1230/19, que recoge la Comparecencia de D. Alejandro en el Grupo de Atestados de la Policía Local, que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“Que sobre las 16:40 aproximadamente del día de la fecha (17 de octubre 2019), circulaba por el carril exterior de la Plaza de España, con la intención de abandonarlo para acceder a la calle del Gral. Marina, instantes en que al no percatarme de la existencia de un reguero de aceite, me patinó la rueda trasera, y posteriormente la delantera, no siendo capaz de controlar la dirección de la misma y de evitar la caída en la calzada.

Que como consecuencia del impacto, sufrí daños y leves erosiones en mis manos, así como la rotura del espejo retrovisor derecho, del cofre baúl, del carenado de ese mismo lado, arañazos y la fractura de la cúpula protectora delantera, así como la terminal TPV de la Once.

Que tras entrevistarme con varios viandantes, el señor propietario del kiosko sito entre dichas calles, me informó que el responsable del vertido fue un camión de la ciudad autónoma, no recordando la placa de matrícula.

Que autorizo a que estos datos puedan ser aportados a la Compañía de Seguros contraria, a efectos de aceleración de los trámites para la indemnización.”

Por su parte, en dicho expediente se recoge Informe Técnico Pericial, que viene a decir:

*“Personados los Agentes actuantes en el lugar de los hechos, y tras haber efectuado una inspección ocular, es criterio de los mismos, que el accidente pudiera haberse producido cuando el conductor del vehículo clase motocicleta, con matrícula **4357 JGK**, al encontrarse en la intersección entre Plaza de España y Gral. Marina un reguero de aceite perdió el control de los mecanismos de dirección, cayendo sobre la calzada y causándole daños en el vehículo.*

Que el reguero de aceite ocupaba un espacio de unos ocho metros cuadrados y se encontraba completamente cubierto por sepiolita, servicio anteriormente efectuado por una dotación de extinción de incendios.

Que nos entrevistamos con el dependiente del Quiosco, quien nos manifestó que el no fue testigo de nada, al encontrarse de servicio en el instante del accidente su hijo, quedando pendiente para posteriores turnos recabar tal información.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 8 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Medio Ambiente Urbano, así como a Policía Local, ya que aunque el interesado aporta toda la documentación, se afirma al final del Informe Técnico Pericial recogido en el punto anterior, que quedan pendientes averiguaciones posteriores. Con fecha de 16 de Junio de 2020, el Inspector D. Salvador Díaz García remite informe que dice literalmente:

“En atención a los términos demandados en su anterior oficio, relacionados con la posible caída de un conductor de motocicleta como consecuencia de una mancha de aceite vertida en Plaza de España, se añade:

- *Parte de Intervención número 11678-19, donde se especifica por medio del servicio de Bomberos que el ACCIDENTE ES CONSECUENCIA DE DICHO VERTIDO DE ACEITE SOBRE LA CALZADA.*
- *Informe Policial 1230-19 finalizado, en el cual NO SE REALIZAN AVERIGUACIONES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DE TESTIGOS PRESENCIALES DEL ACCIDENTE, NI NADA QUE LO RELACIONE CON LA INTERVENCIÓN DE UN POSIBLE TERCERO.*

De igual modo, añadir que se desconoce la autoría o pertenencia de tal vertido de aceite en vía pública.”

Tercero: Con fecha de 16 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 547 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la reclamación inicial en el mismo plazo, solicitándole presente algunos documentos y aclaraciones. Entre ellas, la acreditación de representación de D. Miguel Gallardo Martínez.

Esta orden se traslada a D. Alejandro Suárez que la recepciona el 30 de junio de 2020.

Cuarto: El día 2 de julio de 2020 tiene entrada en Registro General escrito de D. Miguel-Jesús Gallardo Martínez, que aclara que no ha sido indemnizado por aseguradora. Sin embargo no aporta la documentación requerida, entre las que se encuentra el otorgamiento de representación a su favor.

Quinto: El día 30 de julio de 2020 se emite Informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, D. Pedro Zamudio Pérez, que viene a decir:

Consejo de Gobierno

*“En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Referencia: 15895/2020), interpuesta por D. Alejandro Suárez Catalá [REDACTED] mediante escrito presentado por Registro Electrónico (Nº de anotación: 2020032671, de fecha 02/06/2020), por daños personales y materiales producidos en accidente de tráfico sufrido el pasado día 17/10/2019, cuando circulaba con su motocicleta, **VENGO A INFORMAR** lo siguiente:*

*Recibido correo electrónico con fecha 15/06/2020, el cual se adjunta, de la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692)**, actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla** (en adelante, la CAM), a tenor de lo expuesto en el mismo, se informa de que **NO CONSTA** ningún incidente de estas características en la fecha y hora*

indicadas en el Atestado de la Policía Local de Melilla nº 1230/19 (17/10/2019 a las 16:40 h), en la vía donde se produjo el aludido accidente (intersección entre la Plaza de España con C/ Gral. Marina).

*Por otro lado, según se desprende de la documentación adjuntada a este expediente, el **único indicio** que se aporta a la investigación de este caso, sobre el **origen de la mancha de aceite**, es el **testimonio del encargado de un quiosco adyacente** al lugar de los hechos, que refiere que, a su parecer, dicho aceite fue evacuado por un camión que **le pareció ser de la CAM**, sin determinar su matrícula ni si se trataba de un vehículo asignado al servicio de limpieza y recogida de residuos.*

*Por tanto, esta Oficina Técnica entiende que **NO PROCEDE** atribuir este hecho a ningún vehículo del mencionado servicio de limpieza, dada la poca consistencia de los testimonios y argumentos facilitados en el expediente.*

Es todo lo que tenía que informar.”

Quinto: Con fecha de 17 de agosto de 2020 se abre Trámite de Audiencia, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que el interesado examine el expediente, efectúe alegaciones, etc... Además se le da traslado del informe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Sexto: El día 24 de agosto de 2020, D. Miguel Jesús Gallardo Martínez presenta escrito en Sede Electrónica que reitera todo lo expuesto y aporta otorgamiento de representación.

Séptimo: Evacuado Trámite de Audiencia se procede a elaborar propuesta de resolución, en base a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

Consejo de Gobierno

Primero: Afirma el interesado que el origen de la mancha de aceite que provoca el accidente puede tener origen en un vehículo de la Ciudad Autónoma según declaración personal del propietario de kiosco de la zona. Sin embargo, el Informe Técnico Pericial recogido en expediente 1230/19 afirma que:

“Que nos entrevistamos con el dependiente del Quiosco, quien nos manifestó que el no fue testigo de nada, al encontrarse de servicio en el instante del accidente su hijo, quedando pendiente para posteriores turnos recabar tal información.”

A pesar de que Policía Local no lleva a cabo más averiguaciones al respecto. El Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Urbano refleja el hecho en su Informe, indicando:

*“Por otro lado, según se desprende de la documentación adjuntada a este expediente, el **único indicio** que se aporta a la investigación de este caso, sobre el **origen de la mancha de aceite**, es el **testimonio del encargado de un quiosco adyacente** al lugar de los hechos, que refiere que, a su parecer, dicho aceite fue evacuado por un camión que **le pareció ser de la CAM**, sin determinar su matrícula ni si se trataba de un vehículo asignado al servicio de limpieza y recogida de residuos.”*

Este Informe es trasladado al interesado para que efectúe alegaciones en el Trámite de Audiencia. Sin embargo, no se pronuncia al respecto de la autoría del posible vertido.

Segundo: En cuanto a si cabe responsabilizar a la Administración por una mala prestación del servicio de limpieza, si atendemos al informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, viene a decir:

*“...la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692)**, actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla** (en adelante, la CAM), a tenor de lo expuesto en el mismo, se informa de que **NO CONSTA** ningún incidente de estas características en la fecha y hora indicadas en el Atestado de la Policía Local de Melilla nº **1230/19 (17/10/2019 a las 16:40 h)**, en la vía donde se produjo el aludido accidente (intersección entre la Plaza de España con C/ Gral. Marina).”*

Lo que sí queda constancia es de que el Servicio de Prevención de Incendios vertió Sepiolita en cuanto tuvo conocimiento de los hechos, así lo refleja el expediente policial.

Tercero: Siguiendo doctrina Jurisprudencial, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que, probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho

Consejo de Gobierno

causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Alejandro Suárez Catala, con [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta matrícula 4357-JGK, en la intersección de la Plaza de España con General Marina, a consecuencia de vertido en la calzada.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Alejandro Suárez Catala, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta matrícula 4357-JGK, en la intersección de la Plaza de España con General Marina, a consecuencia de vertido en la calzada, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. NAYIB SALAH HADDU, [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000518.25/09/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 812 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. NAYIB SALAH HADDU, con [REDACTED], por los daños sufridos por su hija menor, Aya Salah Allhablouli, [REDACTED], al caer en tapadera metálica de rejilla de fuente a ras de suelo de Explanada de San Lorenzo, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 7 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. NAYIB SALAH HADDU, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por su hija menor, Aya Salah Allhablouli y dice literalmente:

“Que el domingo 14 de junio de 2020 sobre las 14:30 h. Se encontraba junto a su hija menor de edad cuyos datos son: Aya Salah Allhablouli nacida en Melilla el 31 de agosto de 2010 [REDACTED] en la explanada de san Lorenzo la cual mientras jugaba por una de

Consejo de Gobierno

las zonas introduce ambas piernas entre las tapaderas oxidadas que se encuentran bordeando la fuente de chorros con lo que se produce las heridas mostraban en las fotos y llevada a urgencias de atención primaria para su atención. Por lo que pedimos la indemnización que le corresponda.”

Acompaña Comparecencia efectuada en las Dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local, informe de visita de urgencias y fotografías.

Segundo: El día 21 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 812 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar: declaración de no haber sido indemnizado por compañía o mutualidad de seguros ni por entidad pública o privada como consecuencia de los mismos hechos, copia del Libro de Familia que acredite la relación paterno filial (a efectos de representación) e informe pericial de los daños sufridos. Advirtiéndole que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada al interesado acusando recibo con fecha de 25 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 25 de agosto de 2020, D. Nayib Salah Haddu recibe en su domicilio Notificación de orden de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial y se le requiere presente documentación que subsane su reclamación inicial en el plazo de 10 días hábiles. Habiendo transcurrido más del plazo concedido, este requerimiento no sólo no ha sido atendido sino que el interesado no se ha pronunciado al respecto.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. NAYIB SALAH HADDU, con [REDACTED] [REDACTED] por los daños sufridos por su hija menor, Aya Salah Allhablouli, [REDACTED] al caer en tapadera metálica de rejilla de fuente a ras de suelo en Explanada de San Lorenzo, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación formulada por D. NAYIB SALAH HADDU, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos por su hija menor, Aya Salah Allhablouli, [REDACTED], al caer en tapadera metálica de rejilla de fuente a ras de suelo en Explanada de San Lorenzo, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000519.25/09/2020

Consejo de Gobierno

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre la "promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (art. 21.1. 16ª de su Estatuto de Autonomía), siendo su alcance , no sólo las meramente ejecutivas (administración, inspección y sanción) sino también la "potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado" .

Mediante el Real Decreto 337/1996 de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de Turismo ha asumido, entre otras muchas funciones y servicios, la de "... planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla y de su infraestructura; (...) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo locales, así como su actividades promocional...", entre otras.

El Real Decreto 39/2010, de 15 de enero (B.O.E. núm. 30 de 4 de febrero) deroga "diversas normas reglamentarias estatales que todavía regulan, por lo menos con carácter supletorio, el acceso a algunas actividades turísticas y su ejercicio. Se trata de decretos, reales decretos y órdenes ministeriales, en muchos casos preconstitucionales, que se considera necesario derogar expresa y formalmente para que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, adopten las correspondientes normas de ordenación, que obviamente deberán ser conformes con lo establecido en la Directiva 2006/123/CE."

En cumplimiento de esta previsión, la Asamblea de Melilla aprobó el "Reglamento de Turismo de Melilla", aprobación inicial de fecha 19 de mayo de 2010, y definitiva de fecha 29 de julio de 2010 (Decreto 351 BOME núm. 12 extraord. de 29 de julio de 2010), cuyo artículo 3 dispone que "corresponde a la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla , entre otras atribuciones: "la promoción de los recursos turísticos en el ámbito de la Ciudad, en los términos establecidos en el presente reglamento (letra b); La planificación de la actividad turística según las directrices formuladas por el Consejo de Gobierno y el desarrollo de actuaciones turísticas (letra c) así como " El fomento de la actividad turística y de la investigación y el desarrollo en el sector" (letra f). aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En este marco competencial, el Organismo Autónomo "Patronato de Turismo de Melilla" creado al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1.985, de 2

Consejo de Gobierno

de abril, es una Entidad administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, que tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia de la Ciudad Autónoma de Melilla y vinculado a ella, en régimen de descentralización funcional, que presenta entre sus objetivos los de promover todas las actividades encaminadas a incrementar la demanda turística, gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Melilla y favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Políticas Sociales, e informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 30 de julio 2020 y de la Intervención de la Ciudad de 1 de septiembre de 2020, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO.**

SEGUNDO. Someter a exposición pública la presente Bases Reguladoras por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

TERCERO.- Insertar el texto íntegro de las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO, que se acompañan como Anexo I.

ANEXO I

Artículo 1.- OBJETO

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular las convocatorias de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva por parte del Patronato de Turismo, sin perjuicio de su aplicación supletoria a los

Consejo de Gobierno

procedimientos de concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, por parte de la Consejería competente en materia de Turismo, entendiéndose referidas las atribuciones de actuaciones y competencias a los órganos que las detenten conforme a su estructura organizativa, de acuerdo con el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla.

2.- Proyectos subvencionables. Los proyectos que se subvencionen deberán orientarse a los objetivos atribuidos al Patronato de Turismo en sus Estatutos, a la promoción del turismo de calidad y a la difusión de la imagen de la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial incidencia en el fomento de las áreas y segmentos turísticos calificados de interés por el Reglamento de Turismo de Melilla:

- Modernismo
- Melilla la Vieja
- Turismo activo y deportivo
- Turismo de aventuras
- Turismo Náutico
- Turismo Gastronómico
- Turismo Urbano

3.- A título meramente enunciativo, podrán ser objeto de subvención, entre otras actividades de promoción del turismo, la conservación, restauración, mantenimiento y exposición pública de patrimonio, actividades o instalaciones de interés turístico y las actuaciones destinadas a fomentar la creación de un flujo de visitantes hacia la Ciudad Autónoma de Melilla y la ventas de paquetes turísticos a Melilla a través de agencias de viajes.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Podrán acogerse a las ayudas y subvenciones previstas en la presente bases aquellas personas o entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, que reúnan los requisitos específicos establecidos en las correspondientes convocatorias, determinados en función de las características de las ayudas o subvenciones que se concedan.

2.- En todo caso, las Entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

La Entidad beneficiaria deberá acreditar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido

Consejo de Gobierno

inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Artículo 3. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

1.- La cuantía de las subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria, que identificará la concreta aplicación presupuestaria y el crédito adecuado y suficiente a cuyo cargo se concedan.

2.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

Artículo 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La subvención podrá ser destinada a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con las concretas actividades subvencionadas, excluyéndose los que se correspondan con gastos fijos de la actividad del beneficiario:

a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario. Tratándose de trabajadores por cuenta ajena se aportarán las nóminas, así como los documentos de cotización con el justificante de pago. Tratándose

Consejo de Gobierno

de autónomos se aportará Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación e Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas de ese período emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

b) Gastos derivados de la contratación de medios externos en caso necesario. Se justificarán mediante los siguientes documentos: Contrato mercantil en su caso, factura de la empresa o de la persona física y justificante de pago de dicha factura.

c) Gastos generales, materiales y técnicos. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:

I. Gastos de ejecución de material técnico (documentación, publicidad, diseño página web, mantenimiento de la página, etc) y ejecución en material de oficina.

II. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:

- Arrendamientos (no leasing) de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.

- Mantenimiento.

- Suministro (electricidad, agua y combustible de calefacción).

- Comunicaciones del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- Las facturas o justificantes de gasto deberán estar emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención. En el caso de que se imputen a la subvención seguros sociales y retenciones de IRPF, sólo podrán imputarse las cantidades correspondientes a los meses y trabajadores cuyas nóminas se imputen.

Toda factura contendrá los requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 5.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las solicitudes de concesión se valorarán mediante la aplicación de algunos de los siguientes criterios, según disponga la convocatoria, entre los que se incluirá necesariamente el criterio de calidad:

a) Calidad del proyecto: máximo 40 puntos: Se otorgarán 2,5 puntos por la verificación de cada uno de los siguientes aspectos del proyecto:

Claridad de la formulación (por oposición a formulaciones generales o vagas)

Designa persona responsable del proyecto.

Consejo de Gobierno

Describe el currículum o cualificación del responsable.
Currículum o cualificación del responsable adecuado al proyecto.
Designa el personal encargado de la ejecución.
Describe la cualificación del personal encargado de la ejecución.
Cualificación del personal adecuado al proyecto.
Identifica objetivos verificables.
Describe el procedimiento de verificación.
Describe un plan de trabajo.
Establece un calendario de actuaciones.
Incorpora un presupuesto desglosado.
Coherencia entre el presupuesto y los gastos subvencionables
Diseña un sistema de evaluación del proyecto.
Sistema de evaluación coherente con el objetivo de la subvención.

b) Repercusión del proyecto. Se valorará la contribución del proyecto al uso, disfrute o utilidad de turistas y/o ciudadanos melillenses: hasta 30 puntos en función de la fórmula que fije la convocatoria.

c) Carácter consolidado del proyecto. Se valorará la trayectoria consolidada del proyecto en cuanto valor añadido de la oferta turística de la Ciudad: hasta 30 puntos en función del periodo de tiempo de permanencia que fije la convocatoria.

d) Cofinanciación aportada por el solicitante: hasta 30 puntos. Se valorará la aportación de recursos para el desarrollo del proyecto en función de la regla proporcional que fije la convocatoria, que igualmente determinará el cómputo o no de las aportaciones en especie.

e) Incidencia de la actuación en la difusión de Melilla como destino turístico: hasta 30 puntos. En este apartado se valorará de forma proporcional el impacto de visitas turísticas que la entidad concursante proponga o acredite, debidamente justificada, en su Memoria o documentación complementaria.

f) Porcentaje de inversión verificable dedicada directamente a publicidad en plataformas digitales o medios de comunicación convencionales (prensa, radio y televisión): hasta 30 puntos en función de la regla proporcional que fije la convocatoria.

g) Carácter innovador del Proyecto: hasta 20 puntos. En este apartado se valorará la existencia de otros proyectos que se vinieran ejecutando relacionados con el mismo objeto, la propuesta de nuevas soluciones o actuaciones innovadoras relacionadas con el objeto, así como la existencia de actuaciones de contenido similar o programas parecidos que viniera prestando la Administración Pública. Se establece la siguiente graduación: 5 puntos (sin valor innovador); 10 puntos (normal valor innovador); 20 puntos (gran valor innovador).

Consejo de Gobierno

h) Otros criterios de análoga significación adecuados a las características de la subvención: hasta 20 puntos en función de la fórmula que establezca la convocatoria.

2.- Para que los proyectos puedan ser subvencionados deberán obtener al menos el 50 por ciento de la puntuación máxima total que determine la convocatoria, y un mínimo del 10 por ciento de dicha puntuación total en el apartado de calidad del proyecto.

Artículo 6.- CONVOCATORIA

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Presidente-delegado del Patronato de Turismo, que se ajustará a lo establecido en las presentes bases reguladoras, incluyendo el contenido necesario que establece el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín de la Ciudad del extracto de la convocatoria, para su publicación.

Artículo 7. CONCURRENCIA DE LAS AYUDAS.

La obtención de las ayudas es compatible con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que en estos otros regímenes o instrumentos se permita tal compatibilidad. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. SOLICITUDES, PRESENTACIÓN Y PLAZO. PROCEDIMIENTO.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán según modelo de instancia que figura como Anexo I del presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, la convocatoria podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación

Consejo de Gobierno

profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, siendo éste no inferior a diez días, computándose a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con el artículo 20.8 de la LGS.

3.- Cuando la documentación se envíe por correo o en cualesquiera registros diferentes a los de Registro General de la Ciudad, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Patronato de Turismo la remisión de la propuesta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano gestor con posterioridad a la fecha de la evaluación de los proyectos por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases y demás normativa de aplicación, en particular el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

4.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determine en la convocatoria, que incluirá en todo caso los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa del Proyecto, cuya presentación se considera requisito imprescindible para entrar a valorar dicha solicitud. Dicha memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:

- a) Denominación del Programa, proyecto o acción concreta desarrollada o a desarrollar en el periodo subvencionable.
- b) Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.
- c) Fecha de inicio y finalización del programa, proyecto o acción, teniendo en consideración el periodo subvencionable.

Consejo de Gobierno

- d) Lugar y circunstancias donde se han desarrollado o se desarrollan las acciones.
 - e) Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables, conforme a lo establecido en la convocatoria.
 - f) Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se actúa.
 - g) Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o se ha dotado el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se afectan para las acciones propuestas.
 - h) Indicación de los objetivos a conseguir o conseguidos.
 - i) Relación de los principales proyectos realizados en los últimos cinco años que incluya una breve descripción del objeto, importe y fechas, *currículum vitae* del personal adscrito, cualificación técnica del mismo, etc.
2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante. Datos acreditativos de la empresa.
 3. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.
 4. Justificación por parte de las Entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se realizará mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.
 5. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física solicitante y representatividad de la misma.
 6. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
 7. Cuando así se establezca en la convocatoria deberá aportar una memoria acreditativa de la experiencia de la entidad participante en turismo, relacionando los principales trabajos, programas o acciones realizados en los últimos cinco años que incluya cuantías o presupuestos, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 8. Salvo que la convocatoria disponga lo contrario, cada solicitante podrá solicitar la subvención de solo un proyecto.

Consejo de Gobierno

5. Conforme a lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 9. SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD.

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23, puntos 3º, 4º y 5º de la Ley General de Subvenciones en concordancia con el artículo 68 de la LPA.

A tal efecto, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Patronato de Turismo requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con los efectos previstos en la citada disposición en caso de no hacerlo.

2.- El Patronato de Turismo podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes normas.

Artículo 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponde al Gerente del Patronato de Turismo u órgano competente en caso de modificación organizativa.

2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

4.- De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, competente para la propuesta de concesión, estará compuesto por el Gerente del Patronato de Turismo y tres empleados públicos.

5.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio que señale en sus solicitudes, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Este plazo podrá ser reducido a la mitad

Consejo de Gobierno

en el supuesto de declaración de tramitación de urgencia. De existir éstas el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los supuestos que señala el artículo 24.4 de la Ley General de subvenciones.

7.- La propuesta de resolución definitiva, según el art. 56.4 del Rgto. se entenderá condicionada a que subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de realizar los actos de trámite y se notificarán a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

9.- El instructor, emitirá asimismo informe en el que constará, a su juicio y a tenor de la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 11. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

1.- La determinación individualizada de la subvención se establecerá en la resolución conforme a lo que establezca la convocatoria, en atención al importe solicitado, al número de solicitantes que concurran y a la prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- El órgano concedente podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, conforme al cuál cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

3.- Excepcionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria y la suma de los importes solicitados sea superior al presupuesto de la convocatoria, siempre que los proyectos presentados reúnan un especial interés para el fomento del Turismo. Dicha

Consejo de Gobierno

excepcionalidad será motivada, debiendo prorratearse en proporción a los presupuestos ajustados y aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

4.- No será exigible el aumento o revisión de la subvención una vez concedida, salvo en el supuesto de modificación de la resolución previsto en el artículo 17.

Artículo 12. RESOLUCIÓN.

1.- El plazo para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases será de 2 meses desde la publicación de la convocatoria. En todo caso la resolución de la convocatoria tendrá lugar en el ejercicio presupuestario para el que se tenga prevista la ejecución del gasto.

2.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, resolverá el Presidente del Patronato de Turismo o el que resulte competente en cada momento.

3.- La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditado los fundamentos de la resolución que se adopte.

4.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en el domicilio señalado en sus solicitudes, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la Resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Presidente del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

Consejo de Gobierno

7.- Se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud. El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios, de carácter económico u otros sobrevenidos. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

8.- De conformidad con el artículo 20.8 letra b) de la Ley General de Subvenciones, para su publicación, la Ciudad Autónoma, a través del Patronato de Turismo, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 14. CONTENIDO MÍNIMO DE LA ORDEN O RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

La resolución de concesión, que en todo caso se adoptará en el presente ejercicio presupuestario 2019, especificará al menos:

- a) La Entidad beneficiaria a la que se concede la ayuda.
- b) La actividad realizada o a realizar.
- c) Datos esenciales del proyecto.
- d) Cuantía de la ayuda y, en su caso, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- e) Aplicación presupuestaria del gasto.
- f) Forma, pago y requisitos de abono, de conformidad a las presentes bases.
- g) Expresar las obligaciones del beneficiario que establece el 14 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- i) Plazo y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) Actuaciones de seguimiento, comprobación y control de la ejecución del proyecto, por parte del ente concedente.

Artículo 15. PAGOS.

1.- El abono de la subvención se realizará una vez justificado, en la forma prevista en las presentes bases, el cien por cien del gasto elegible y efectivamente realizado durante el periodo al que se refiera la convocatoria, mediante Resolución de pago de la Presidencia del Patronato dictada antes de que finalice el ejercicio presupuestario correspondiente.

2.- Respecto a aquellas cantidades imputables a gastos a realizar con posterioridad a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda

Consejo de Gobierno

acreditarse documentalmente antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, podrán adelantarse el pago al beneficiario, pero con la obligación de justificación antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente y a resultas de la liquidación definitiva, en su caso.

3.- Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- El periodo subvencionable será el que establezca la correspondiente convocatoria. Por tanto, los gastos estarán referidos única y exclusivamente dicho periodo, no siendo admisible ningún justificante de gasto anterior o posterior al mismo.

Se considerará gasto realizado el que haya sido *efectivamente pagado* con anterioridad al 31 de diciembre de del ejercicio presupuestario al que corresponda la convocatoria, siempre que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas en una liquidación final, en su caso.

Será de aplicación lo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La rendición de la cuenta justificada, que será presentada de forma previa a la percepción de la ayuda, constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otra documentación con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención. Documentación a aportar:

a) Memoria final de las actividades o proyectos y de los resultados obtenidos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, observaciones, datos estadísticos entre otros de interés.

b) Los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de gasto.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad y demás normativa reglamentaria. De conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento General de Subvenciones, cuando la imputación a la subvención sea parcial se podrá aportar como documentos justificativos de los gastos realizados fotocopias compulsadas de los

Consejo de Gobierno

documentos originales, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Cuando conforme a lo previsto en el artículo 15.2, se adelante el pago de aquellas cantidades imputables a la subvención pero que sean realizadas al final del ejercicio, esto es, posteriormente a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documentalmente antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, la cuenta justificativa, con los documentos y requisitos señalados en el apartado anterior, deberá presentarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 17. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso en el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad y siempre que no dañe a terceros y la solicitud se hubiera presentado antes de que concluyera el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 18. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Haber ejecutado o ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2.- Justificar ante el Patronato de Turismo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la entidad concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Comunicar al Patronato de Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas,

Consejo de Gobierno

así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Comunicar a entidad concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

7.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17. REINTEGRO.

1.- Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar al Patronato de Turismo concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Ciudad Autónoma o de control estatal o comunitario.

2- El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 94 y ss. del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 18. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley General de Subvenciones, correspondiendo al Presidente del Patronato de Turismo o autoridad que proceda según la normativa de aplicación, en su caso, la competencia para la incoación e imposición de las sanciones, y la instrucción del procedimiento al Gerente del Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el Consejero de Economía y Políticas Sociales.

Segunda.- La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO COMERCIAL, PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000520.25/09/2020

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO COMERCIAL, PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene competencias de “*fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado*” (artículo 21.1. 12º del Estatuto de Autonomía), ejerciendo sobre estas materias no sólo las facultades de

Consejo de Gobierno

administración, inspección y sanción, sino también la potestad normativa reglamentaria. Asimismo, y con las facultades ejecutivas, la Ciudad ejerce competencias en materia de *comercio interior* (artículo 22.1.2º EA), *industria a los efectos de impulsar el desarrollo económico de la Ciudad*. Por otra parte, el artículo 5.2 letra b) del EA, dispone que las Instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro de las competencia estatutariamente asumidas, *“ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos, entre otros, “ adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo”* (letra c).

Por otra parte, y desde el ámbito puramente local, el artículo 25 del EA hace una remisión al artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, LRBRL, señalando que *“ el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*.

La Consejería de Economía y Políticas Sociales ostenta por otra parte las atribuciones sobre el *“ establecimiento de mecanismos de apoyo para la incentivación de inversiones empresariales generadoras de empleo, mediante el establecimiento de prioridades y preferencias en los sectores económicos susceptibles de apoyo y la regulación de dichas políticas a través de los correspondientes reglamentos de ejecución de los objetivos básicos fijados por el artículo 5.2 apartado c) del Estatuto de Autonomía de Melilla (...)”*, a tenor de lo señalado en el Decreto de Distribución de Competencias (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, BOME extraord. núm. 43).

Con las presentes Bases se pretende acometer tres Línea esenciales de la actividad de fomento o subvencional, dejando a cada convocatoria la facultad para concretar las acciones a realizar, previa dotación presupuestaria.

Por un lado, mediante *la promoción y desarrollo de planes de fomento de la economía local*, se pretende establecer el régimen de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial, con la finalidad de dinamizar y promocionar el comercio melillense y fomentar el asociacionismo comercial y/o empresarial en el ámbito de Melilla.

Así, su finalidad es promover la adopción de medidas de impulso al consumo para dinamizar la economía y favorecer que el comercio minorista tenga más clientes y facturación, medidas que se instrumentan a través de las presentes bases. Se trata de apoyar acciones de promoción y dinamización del comercio urbano para atraer a los consumidores e incentivar la demanda incidiendo en el asociacionismo como clave para convertir las áreas comerciales en espacios comerciales urbanos.

Se pretende pues desarrollar proyectos con gran poder de atracción sobre el consumidor, fomentando la participación activa y la implicación de comerciantes, conjuntamente con el sector de hostelería y turismo, posibilitando llevar a cabo proyectos de diferente dimensión. El propio

Consejo de Gobierno

Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. extraord. 11 de 3 de abril de 2020) ha señalado el desarrollo de Planes de Fomento del comercio o desarrollo de la economía local, de forma integral o por sectores como aspecto esencial de la actividad subvencional de la Ciudad.

En segundo lugar, las presentes bases pretenden fomentar el emprendimiento en los jóvenes melillenses o residentes en Melilla, para poner en funcionamiento proyectos empresariales de interés innovador en Melilla, a través de la constitución de empresas con forma jurídica societaria, cuyo domicilio social radique en Melilla, o bien, para constituirse como persona empresaria individual autónoma. Desde la Ciudad, y a través de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en colaboración con la Administración del Estado y la Universidad de Granada en Melilla, se viene celebrando año tras año el Día del Emprendedor así como el Concurso de Emprendedores. Con esta actuación se pretende dar un paso más a favor de los jóvenes melillenses menores de 35 años, apoyando la creación de empresas promovidas por personas jóvenes universitarias y procedentes de módulos de formación profesional, que tengan base tecnológica, relacionadas con el turismo, ocio, cultura, movilidad, logística o el ámbito universitario, entre otros ámbitos, generando empleo, riqueza y bienestar. Los proyectos presentados deberán tener el aval de la Agencia de Empleo, mediante un informe previo de viabilidad.

En tercer término, las presentes bases tienen como finalidad fijar las normas esenciales para el otorgamiento, en concurrencia competitiva, y siempre previa convocatoria, de ayudas para el sostenimiento de los gastos de estructura y de funcionamiento de las asociaciones de comerciantes y empresarios en el ámbito de Melilla, según el grado de representatividad. Con ello se pretende apoyar a las asociaciones de comerciantes para que puedan optimizar sus recursos propios y promover la contratación de personal para una gestión más directa y profesional, todo ello orientado a poner en valor las ventajas del asociacionismo haciendo más visible los beneficios que aporta a los socios. Asimismo se pretende que las asociaciones de comerciantes participen en el diseño y actividades de dinamización urbana, siendo evaluable el compromiso de realización de proyectos de dinamización comercial que pretendan realizar durante el ejercicio de cada convocatoria

En su virtud, y al amparo de lo señalado en el artículo 17. 2º y 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME núm. 4224 de 5 de septiembre de 2005), previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Políticas Sociales, e informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 19 de agosto 2020 y de la Intervención de la Ciudad de 1 de septiembre de 2020, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la aprobación de las siguiente bases reguladoras:

Consejo de Gobierno

PRIMERO. Aprobar inicialmente **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO COMERCIAL, PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL** que se acompaña como ANEXO I.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública la presente Bases Reguladoras por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

TERCERO.- Insertar el texto íntegro de las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO COMERCIAL, PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL**, que se acompañan como Anexo I.

ANEXO I

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las convocatorias de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para la realización de proyectos de interés general en materia de fomento del asociacionismo comercial, del emprendimiento de los jóvenes, así como el desarrollo de Planes de Fomento del comercio o desarrollo de la economía local, de forma integral o por sectores, tal y como señala el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. extraord. 11 de 3 de abril de 2020).

La correspondiente convocatoria que apruebe el Consejero de Economía y Políticas Sociales de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4213 de 2 de agosto de 2005), determinará y especificará el ámbito concreto del objeto de las ayudas.

Podrá efectuarse más de una convocatoria al año, siempre en función de la dotación presupuestaria disponible y del objeto que especifique la misma.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

2.1.- En materia de fomento del asociacionismo comercial.

Consejo de Gobierno

1. En materia de Asociacionismo comercial las presentes bases reguladoras regirán las ayudas para el sostenimiento de los gastos de estructura y de funcionamiento de las asociaciones de comerciantes y empresarios en el ámbito de Melilla.

Con ello se pretende apoyar a las asociaciones de comerciantes para que puedan optimizar sus recursos propios y promover la contratación de personal para una gestión más directa y profesional, todo ello orientado a poner en valor las ventajas del asociacionismo haciendo más visible los beneficios que aporta a los socios.

2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones del sector comercio que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que desarrollen su actividad dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Que más del 80 % de los socios tengan la categoría de pequeña y mediana empresa.

d) Que tengan al menos 20 socios.

e) Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos las asociaciones de comerciantes presentarán una declaración responsable, firmado por la persona representante de la entidad, que contendrá el listado actualizado de los socios con información referente al nombre de la empresa, NIF y epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad principal en la que está dada de alta cada socio.

El cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro de Asociaciones se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda.

No podrán ser beneficiarios ni las federaciones ni las confederaciones empresariales, aunque sean del sector comercio.

2.2 Promoción y fomento del emprendimiento en los jóvenes. Emprendimiento Joven:

1. Esta línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, va destinada a personas jóvenes melillenses o residentes en Melilla, para poner en funcionamiento proyectos empresariales de interés innovador en Melilla, a través de la constitución de empresas con forma jurídica societaria, cuyo domicilio social radique en Melilla, o bien, para constituirse como persona empresaria individual autónoma.

Consejo de Gobierno

2. Las subvenciones podrán ser solicitadas por personas jóvenes melillenses o residentes en Melilla de hasta 35 años, inclusive, con formación académica universitaria o de ciclo formativo de grado medio o superior y el objeto de las mismas será:

a) La puesta en funcionamiento y desarrollo de proyectos empresariales innovadores o de interés, que cuenten como mínimo con dos personas socias, incluida la solicitante, y que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas societarias: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Nueva Empresa, Sociedad Laboral o Sociedad Cooperativa.

b) la constitución del solicitante como persona empresaria individual autónoma.

En ambos casos, los proyectos deben ser avalados por un informe de viabilidad realizado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Melilla (AEDL).

Este informe deberá presentarse junto con el resto de la documentación requerida para la presentación de la solicitud y Proyecto.

3. Beneficiarios/as:

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras en su modalidad de Emprendimiento Joven las siguientes personas o entidades:

Personas jóvenes melillenses o residentes en Melilla, mayores de 18 y hasta 35 años, inclusive, que:

a) Hayan finalizado estudios universitarios oficiales conforme al actual plan de estudios universitarios o con planes de estudios universitarios oficiales anteriores, o que

b) Hayan finalizado estudios de Formación Profesional de Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior.

c) No hayan sido beneficiarios de estas ayudas en convocatorias anteriores aunque hayan renunciado a la misma una vez concedida.

4. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

El requisito de edad, titulación y de residencia, en su caso, se deberá cumplir a la fecha de presentación de la solicitud.

Las titulaciones que se relacionan en el apartado anterior serán oficiales. En caso de que el solicitante aporte un título académico expedido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación del mismo expedida por los Organismos competentes, conforme a la normativa vigente en la materia.

Consejo de Gobierno

El requisito de edad deberá ser cumplido por la persona solicitante de la subvención y por el resto de los socios.

El requisito de titulación sólo se exige respecto a la persona solicitante, con independencia de que sea cumplido por las personas restantes promotoras.

Los socios promotores deberán declarar los compromisos de ejecución que asumen en relación a la puesta en funcionamiento del proyecto, así como el porcentaje del importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.

En el caso de solicitar la ayuda para constituirse como persona empresaria individual autónoma, deberá acreditar que no ha estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria.

La presentación de la solicitud por parte de uno de los socios promotores, excluirá la presentación de otras solicitudes para el mismo proyecto por parte de los restantes socios promotores.

2.3 Promoción y desarrollo de planes de fomento de la economía local.

1. Las presentes bases tienen también como objeto establecer el régimen de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial, con la finalidad de dinamizar y promocionar el comercio melillense y fomentar el asociacionismo comercial y/o empresarial en el ámbito de Melilla.

A los efectos previstos en el presente decreto se entiende por proyecto de animación comercial aquél que se desarrolla en una zona comercial o de interés turístico durante un periodo de tiempo concreto, que está destinado a la captación de flujos comerciales y que conllevan necesariamente la participación de empresas de comercio minorista mediante la realización de acciones promocionales adicionales con un mensaje común. De forma complementaria, podrán participar también empresas de hostelería o de otros sectores relacionados con el turismo o el ocio que estén ubicadas en el lugar donde se desarrolla el proyecto.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que desarrollen su actividad en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que más del 50 % de los socios sean empresarios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones sobre comercio al por menor, hostelería, ocio y restauración (comercio al por menor en establecimientos no especializados, tales como productos alimenticios, bebidas; textiles; regalos...)

Consejo de Gobierno

-Que más del 80 % de los socios tengan la categoría de pequeña y mediana empresa.

2.4 .- Requisitos de las Entidades beneficiarias:

La Entidad beneficiaria deberá acreditar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo , reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas , o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

2.5. Objetivos. Plazo de ejecución de los Proyectos.

Los Proyectos de interés general en materia de asociacionismo comercial, promoción del emprendimiento y desarrollo de planes de fomento de la economía local, cuya ejecución se limitará al ámbito territorial de Melilla, establecerán los objetivos cuantificados previstos referidos a impactos sobre la economía local, o similares.

El plazo de ejecución de estos proyectos integrales será el que determine la convocatoria, desde la fecha de la correspondiente Resolución de concesión.

Consejo de Gobierno

Excepcionalmente, y atendiendo al interés del proyecto, podrá establecerse un plazo mayor de duración o ampliarse el plazo de ejecución del proyecto aprobado por motivos razonados apreciados por el órgano concedente, con una duración máxima de 18 meses.

Artículo 3. ACCIONES SUBVENCIONABLES y CUANTIAS DE LAS SUBVENCIONES

3.1 En materia de fomento del asociacionismo comercial

1. Gastos elegibles y excluidos. Tendrán la consideración de gastos elegibles, los siguientes gastos, siempre que estén realizados y pagados desde el 1 de enero del año correspondiente a la anualidad de la convocatoria para la que se solicita la ayuda hasta el plazo máximo indicado en la resolución de concesión para la ejecución de los gastos y pagos.

a) Los gastos de personal contratado directamente por la asociación, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas. Sólo será subvencionable si a fecha de publicación de la convocatoria el contrato tiene una antigüedad de al menos un año.

b) El alquiler del local donde esté ubicada la sede oficial de la asociación de comerciantes.

c) Los gastos de reparación y conservación de la sede oficial.

d) Los servicios de asesoría, auditoría fiscal, contable y jurídica.

e) La prima de seguro correspondiente a la sede oficial.

f) Los gastos de suministros eléctricos, de telefonía, incluido internet, y de agua correspondientes a la sede.

2. Aquellos gastos que correspondan a un periodo iniciado antes del 1 de enero de la anualidad para la que se solicita la ayuda se prorratearán para computar únicamente el gasto correspondiente al periodo subvencionable.

3. Quedan expresamente excluidos los gastos correspondientes a material de oficina, equipamientos informáticos y programas de gestión.

4. Los gastos subvencionables no serán contratados con personas o entidades vinculadas, entendiéndose como tal cualquier empresa integrante en la asociación de comerciantes, salvo que concurren las siguientes circunstancias: Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado. Para ello deberán aportarse tres facturas pro forma y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Con carácter general, las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación y la que determine la convocatoria:

Consejo de Gobierno

a) *Memoria descriptiva y económica* de los gastos para los que se solicita ayuda. Se aportará un documento en el que se detalle cuáles son los gastos para los que se solicita ayuda, su cuantificación económica y la documentación justificativa de su importe.

b) *Documentación justificativa del importe de los gastos*. Deberá aportarse la documentación que justifica el importe de cada uno de los gastos solicitados:

1.º Gastos de personal. Se aportará copia del contrato, copia de la nómina y del recibo de pago de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior y la declaración de costes salariales

2.º Alquiler del local. Se aportará copia del contrato de arrendamiento. Si aún no se dispone del contrato de arrendamiento se realizará una estimación de costes por el solicitante.

3.º Gastos de reparación y conservación de las sedes oficiales. Se aportará un presupuesto proforma donde se detallen las inversiones que se pretendan realizar y su coste.

4.º Servicios de asesoría, auditoría fiscal, contable y jurídica. Se aportará presupuesto proforma.

5.º Prima de seguro, gastos de suministros eléctricos, de telefonía, incluido internet, y de agua correspondientes a la sede. Estos gastos se estimarán en base al gasto del año anterior, o directamente por el solicitante en caso de no disponer de esa información.

5. Cuantía de la subvención: Se subvencionará el 100 % de los gastos elegibles con los siguientes límites máximos de ayuda según el número de socios del sector comercio de la asociación de comerciantes.

a) Una subvención máxima de 3.000 euros si el número de socios del sector comercio no supera los 30.

b) Una subvención máxima de 4.500 euros si el número de socios del sector comercio está entre 31 y 50.

c) Una subvención máxima de 6.000 euros si la asociación tiene más de 50 socios del sector comercio.

6.- El órgano convocante podrá establecer en la convocatoria límites a la cantidad a conceder por cada proyecto subvencionable o entidad participante dentro de los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención, de conformidad con el artículo 23.2 letra b) de la LGS.

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

3.2. Promoción y fomento del emprendimiento en los jóvenes. Emprendimiento Joven:

Consejo de Gobierno

Gastos elegibles.

1.- Gastos de capital: gastos ocasionados para la elevación a público de su constitución y los gastos de solicitud de denominación e inscripción de la misma en el Registro Mercantil. No serán objeto de subvención las aportaciones de capital inicial de la empresa.

2.- Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, dominios web, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble propio dedicado a la actividad empresarial, propiedad industrial (patentes, marcas...), derechos de traspaso.

Para la constitución de empresas serán subvencionables los dos tipos de gastos reflejados anteriormente. Para la constitución del solicitante como persona empresaria individual autónoma solo serán subvencionables los gastos especificados en el apartado 2.

En el caso de leasing, sólo se admitirán como gastos subvencionables las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las cantidades correspondientes a IPSI otros impuestos indirectos no serán subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

Siempre que se justifique el importe total del presupuesto aceptado, se podrá compensar entre las distintas partidas presupuestarias que lo conforman, hasta el límite fijado.

3. Cuantía de la subvención: La cuantía máxima de las subvenciones será de 6.000 € por solicitante.

4. Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo comprendido desde la fecha de inicio de los trámites de constitución de la empresa, o de los trámites de alta como persona empresaria individual autónoma, hasta 6 meses después en el caso de constitución de empresas con forma jurídica societaria o 3 meses después en el caso de alta como empresario individual autónomo.

Esta fecha de inicio de los trámites para constituirse en empresa será indicada por el solicitante (en formato día/mes/año) y deberá estar comprendida entre la fecha de entrada en vigor de la convocatoria y el 31 de diciembre de cada ejercicio en el que se convoquen las ayudas. A partir de esa fecha se contabilizará el periodo de 6 o de 3 meses, según se constituya una empresa con forma jurídica societaria o se constituya como persona empresaria individual autónoma, para realizar los gastos subvencionables tanto de capital como de inversión.

3.3 Fomento y desarrollo de planes de fomento de la economía local.

1. Gastos elegibles y excluidos.

Consejo de Gobierno

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos relacionados con el desarrollo de la actividad, tales como:

Publicidad en medios de comunicación.

Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.

Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc).

Contratación externa para determinadas actividades como animación, vigilancia o seguridad, limpieza, seguros y montaje de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

Otros gastos relacionados con la actividad.

2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos *excluidos*, los siguientes:

Material propagandístico o merchandising.

Realización de cócteles y actos análogos.

Premios o regalos promocionarles.

Publicidad genérica de la asociación, federación o confederación de comerciantes beneficiaria de la ayuda.

Alquiler de locales.

Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.

Guías comerciales genéricas.

Gastos del personal propio del solicitante, ni los gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la actividad subvencionada.

3. El IPSI u otros impuestos indirectos solamente será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

A tal efecto, las asociaciones, federaciones y confederaciones presentarán junto con la solicitud el certificado emitido por la Administración Tributaria de la Ciudad que acredite la exención del Impuesto, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, no se considerará un gasto subvencionable.

4. En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones, en ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, entendiéndose como tal cualquier empresa integrante en la misma, salvo que concurren las siguientes circunstancias: Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

5. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionable, siempre que se realicen en condiciones normales de mercado.

6. Cuantía de las ayudas. Las ayudas consistirán en una subvención del 80 % de la actividad subvencionable, con un máximo de 15.000 euros.

Consejo de Gobierno

7. La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.
8. No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.
9. Será de aplicación a la presente convocatoria lo señalado en el artículo 31 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo, sobre los gastos subvencionados y comprobación de subvenciones, así como lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4.- FINANCIACIÓN.

- 1.- La cuantía de las subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria, que identificará la concreta aplicación presupuestaria y el crédito adecuado y suficiente a cuyo cargo se concedan. Así, la financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, estando limitada la concesión de la subvención a los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión según art. 56.2 del Rgto. de Subvenciones.
- 2.- Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.
- 3.- Será de aplicación lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

5.1. Emprendimiento Joven.

El solicitante deberá aportar, junto con su solicitud, una **Memoria del proyecto** acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración:

Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Proyecto del solicitante que se valorará de la siguiente forma:

1. Que la actividad empresarial que se pretende poner en marcha esté relacionada con alguna de las siguientes materias relacionadas: 25 puntos

- Servicios vinculados al transporte, movilidad y Logística.

Consejo de Gobierno

- Turismo, cultura y ocio.
- Ámbito universitario.
- Salud y bienestar social.
- Alimentación saludable.
- Energías renovables, eficiencia energética y construcción sostenible.
- TIC y Economía digital.

2. Proyectos avalados por la Universidad y por los concursos de emprendimiento joven que viene haciendo la Ciudad de Melilla en colaboración con la Universidad de Granada y el Ministerio de Educación: 30 puntos

3. Carácter innovador y originalidad del proyecto, en relación a los procesos, productos, servicios o método de producción: 25 puntos

4. Proyectos con expectativa de generación de empleo y sostenibles con el medio ambiente: 20 puntos.

En caso de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad los proyectos que sean más innovadores u originales, y de persistir el empate, aquellos que demuestren mayor expectativa de generación de empleo.

5.2 Asociacionismo empresarial o comercial:

Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los aspectos que se detallan a continuación, de acuerdo con la siguiente baremación:

a) Número de socios del sector comercio (puntuación máxima 50 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función del número de socios del sector comercio que tenga la asociación a fecha de publicación de la convocatoria

- Hasta 30 socios del sector comercio: 20 puntos.
- De 31 a 50 socios del sector comercio: 30 puntos.
- De 51 a 75 socios del sector comercio: 40 puntos.
- Más de 75 socios del sector comercio: 50 puntos.

b) Proyectos de dinamización comercial que pretendan realizar durante el ejercicio de la convocatoria. Hasta 50 puntos. Se analizará el impacto comercial de los proyectos. Al menos un proyecto: 5 puntos; entre 2-5 proyectos: 10 puntos; más de 5 proyectos: 20 puntos.

5.3 Fomento y desarrollo de planes de fomento de la economía local.

Consejo de Gobierno

En la concesión de las ayudas se observarán los siguientes criterios de evaluación:

1) Evaluación del Proyecto de dinamización comercial.

Calidad y viabilidad técnica del proyecto: hasta 50 puntos conforme a la siguiente distribución:

a) Se valorará con hasta 30 puntos las actuaciones para las que la entidad realiza la solicitud de ayuda en esta convocatoria, si favorecen el comercio de productos de proximidad y el impacto que generan sobre los asociados participantes y sobre el sector del comercio de su ámbito de actuación.

Para ello se detallarán para cada una de las acciones solicitadas:

-El número de establecimientos que participan en las actuaciones respecto del número total de asociados pertenecientes al sector comercial.

-Descripción, en su caso, del método de evaluación disponible que permita realizar un seguimiento de las actuaciones tanto sobre los asociados como sobre los clientes, y los indicadores de impacto empleados para las actuaciones solicitadas.

b) Se valorará con hasta 20 puntos si la entidad solicitante dispone de personal propio que se dedique a la ejecución de acciones de dinamización del comercio minorista.

2) Grado de innovación, calidad y profesionalización de las actividades propuestas: hasta 30 puntos. Se valorarán propuestas de dinamización del sector comercial especialmente novedosas e innovadoras, o que reflejen un alto grado de profesionalización de la asociación. Se valorarán los efectos de las acciones propuestas en relación al entorno de desarrollo de la actividad y que *reactiven zonas especialmente vulnerables*. Estas zonas se definirán en el proyecto, siendo de especial interés la Zona Centro de Melilla, el Pueblo, barrio del Real y paseo marítimo.

3) Viabilidad económica. Cofinanciación del proyecto. Se valorará con hasta 10 puntos la capacidad de ejecución de las acciones solicitadas con relación al presupuesto anual de la entidad. Para realizar esta evaluación las entidades indicarán la generación de recursos que la entidad prevé para la realización de las actuaciones objeto de subvención. Se valorará que los comerciantes participen directamente en el coste de las acciones de promoción, más allá de las cuotas de asociado.

4) Fomento del asociacionismo y calidad empresarial: hasta 10 puntos en los que se valorarán las actividades que lleva a cabo la asociación tanto si se trata de actividades subvencionables o no. Para ello la entidad presentará una breve memoria de actividades realizadas en los últimos cinco años, en la que se especifique el impacto sobre el comercio minorista de su actuación.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia y no discriminación.

Consejo de Gobierno

2. Excepcionalmente, en caso de agotarse el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán según modelo de instancia que figurará en la convocatoria.

Artículo 7.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1.- De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín de la Ciudad del extracto de la convocatoria, para su publicación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la convocatoria, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

2.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Cuando la documentación se envíe por correo o en cualesquiera registros diferentes a los de Registro General de la Ciudad, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Economía y Políticas Sociales la remisión de la propuesta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano gestor con posterioridad a la fecha de la evaluación de los proyectos por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases Regulatorias y demás normativa de aplicación, en particular el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

Consejo de Gobierno

4.- Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la documentación que determine la convocatoria. En particular deberá acompañar:

4.1 Para las acciones relacionadas con el Fomento y desarrollo de planes de fomento de la economía local:

1. **Memoria explicativa del Proyecto**, cuya presentación se considera requisito imprescindible para entrar a valorar dicha solicitud. Dicha memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:
 - a) Denominación del Programa, proyecto o acción concreta a desarrollar.
 - b) Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.
 - c) Fecha de inicio y finalización del programa, proyecto o acción.
 - d) Descripción de los elementos de innovación, calidad y profesionalización de las actividades propuestas.
 - e) Número de establecimientos que participan en las actuaciones respecto del número total de asociados pertenecientes al sector comercial. Descripción, en su caso, del método de evaluación disponible, conforme a los criterios de valoración.
 - f) Lugar donde se van a desarrollar las acciones.
 - g) Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables, conforme a lo establecido en estas bases y convocatoria, así como la cofinanciación de la entidad.
 - h) Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.
 - i) Personal propio que se dedique a la ejecución de acciones de dinamización del comercio minorista. Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.
 - j) Actividades realizadas en los últimos cinco años, en la que se especifique el impacto sobre el comercio minorista de su actuación.
2. Copia compulsada de los documentos de constitución y de los estatutos en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos, en su caso.
3. Original o fotocopia de la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.
4. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
5. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.
6. Justificación por parte de las Entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2º y

Consejo de Gobierno

3º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se realizará mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma

7. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
8. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

4.2 Para el asociacionismo empresarial o comercial, además de la solicitud y de los demás documentos genéricos antes señalados (puntos 2º al 8º) y aquellos que determine la convocatoria, se deberán acompañar los siguientes:

-Proyectos de dinamización comercial que pretendan realizar durante el ejercicio de la convocatoria. Presupuestos y facturas pro forma de los gastos elegibles.

-Asimismo será necesario acreditar el número de socios del sector comercio que tenga la asociación a fecha de publicación de la convocatoria.

4.3 Para el Emprendimiento Joven, además de la solicitud y de los demás documentos genéricos antes señalados y de aquellos que determine la convocatoria, deberá aportar una **Memoria del proyecto** acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración:

-Memoria del Proyecto en el que definirá la materia o sector de la actividad empresarial pretendida. Que el proyecto está o ha estado avalado por la Universidad y por los concursos de emprendimiento joven que viene haciendo la Ciudad de Melilla en colaboración con la Universidad de Granada y el Ministerio de Educación, y justificación del carácter innovador y originalidad del proyecto, en relación a los procesos, productos, servicios o método de producción, con las previsiones o expectativas de generación de empleo y su carácter de sostenible con el medio ambiente.

Asimismo deberá aportar:

-Copia autenticada del N.I.F. del solicitante y del resto de los socios.

-Certificado acreditativo de residencia o consentimiento expreso a la Ciudad Autónoma de Melilla para su consulta

Consejo de Gobierno

-Titulación Académica Oficial o certificado del Centro Académico en el que ha cursado estudios que acredite que el solicitante ha abonado las tasas académicas para la expedición del título con el que concurra.

-Informe de viabilidad del proyecto realizado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

-En el caso de solicitar la ayuda para constituirse como empresario individual autónomo, deberá aportar informe de vida laboral del periodo relativo al año inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, acreditando que no ha estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante dicho periodo.

-Documentación bancaria acreditativa de la titularidad y del número de cuenta del solicitante (IBAN y veinte dígitos)

5. Cuando el importe del gasto subvencionar le supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultora o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Algunos documentos anteriores no será necesario presentarlos, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, al que correspondan.

Artículo 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la convocatoria, *no siendo inferior a 10 días hábiles*, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno

La presentación fuera de plazo, dará lugar a la inadmisión de la misma sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- SUBSANACIÓN

1. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La Consejería de Economía y Políticas Sociales podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Artículo 10.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención prevista en las presentes bases corresponde al Director General de Economía u órgano competente en caso de modificación organizativa.
- 2.- El Director General de Economía realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.
- 3.- Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, competente para la propuesta de concesión, estará compuesto por el Director General de Economía y tres empleados públicos de la Consejería. A este órgano podrán incorporarse cuantos asesores y técnicos determine el propio órgano.
- 4.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de cinco días comuniquen su aceptación.
- 5.- La propuesta de resolución provisional, una vez aceptada, pasará a ser definitiva no creando ninguna de las dos derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Consejo de Gobierno

Artículo 11.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1.- El plazo para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas al amparo de las presentes normas será de TRES MESES desde la publicación de la convocatoria.
- 2.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, resolverá el Consejero de Economía y Políticas Sociales.
- 3.- La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditados, los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 4.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Contenido mínimo de la resolución. La resolución de concesión especificará, al menos:

- a) La entidad o beneficiario/a a la que se concede la ayuda.
- b) La actividad a realizar y plazo de ejecución.
- c) Datos esenciales del proyecto.
- d) Cuantía de la ayuda y, en su caso, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- e) Aplicación presupuestaria del gasto.
- f) Forma, secuencia de pago y requisitos de abono.
- g) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- h) Plazo y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Actuaciones de seguimiento, comprobación y control de la ejecución del proyecto, por parte de la Consejería concedente.

5. De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Políticas Sociales, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

6.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados dará a entender estimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- Se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud. El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios, de carácter económico u otros sobrevenidos. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones

8.- En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria o que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al

Consejo de Gobierno

importe objeto de la convocatoria, y siempre que los proyectos presentados reúnan un especial interés para el fomento de la economía, el comercio o el empleo de nuestra ciudad, por ejemplo, aumentando el número de beneficiarios con esta medida, o las previsiones de creación de empleo, u otras circunstancias motivadas, dicho importe podrá prorratearse entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados y aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. Dicha excepcionalidad, será motivada por el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS.

No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

Artículo 12. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. La resolución de adjudicación se notificará a los interesados en el domicilio señalado en sus solicitudes de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con el artículo 20.8 letra b) de la Ley General de Subvenciones, para su publicación, la Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Economía, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2.- Comunicar puntualmente a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización material o en el tiempo.

3.- Justificar en los plazos establecidos ante la Consejería de Economía y Políticas Sociales la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención

4.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5.- Comunicar a la Consejería de Economía y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Consejo de Gobierno

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

6.- Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Comunicar a la Consejería concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

8.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la subvención o ayuda acordada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, en su caso, difundiéndola de modo adecuado y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, por ejemplo, mediante placa u otros medios, a tenor de la naturaleza de la subvención.

9.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería concedente.

12.- En lo supuestos de haber recibido ayudas de esta misma Consejería en años anteriores, es obligatorio haber cumplido todas las condiciones que se establecen en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, entre las que se incluye la obligación de, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, mencionar que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

13.- Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

15.- Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o de la Ciudad aplicable, en la convocatoria correspondiente y/o acto de concesión.

16.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO JOVEN:

Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligados, además de las anteriores obligaciones, a:

Consejo de Gobierno

A) En el caso de las personas beneficiarias de las subvenciones que no sean personas empresarias individuales autónomas, *a constituer la empresa* en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por el solicitante en su solicitud *y a mantener la actividad de la empresa* durante al menos dos años, contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante la entrega a la Consejería de Economía de copia autenticada de la escritura de constitución de la empresa, con diligencia de inscripción en el Registro competente o su correspondiente solicitud de inscripción, y de la tarjeta de identificación fiscal. Esta documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- La entrega de copia autenticada de las cuentas anuales de los dos ejercicios siguientes a la fecha de inscripción de la empresa en el Registro correspondiente, así como diligencia de inscripción de las mismas. En el caso de no tener la obligación de entregar las cuentas en el Registro correspondiente, se presentará liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios siguientes al de la constitución.

B) En el caso de personas beneficiarias de las subvenciones que sean empresarios autónomos, deberán constituirse como persona empresaria individual autónoma en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por el solicitante en su solicitud *y a mantener la actividad de la empresa* durante al menos dos años, contado desde la fecha del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutualidad profesional que corresponda. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante:

- La entrega de la Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en el Colegio Profesional que corresponda, en su caso. Esta documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos correspondientes de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- La entrega de un Informe de Vida Laboral debidamente actualizado que acredite el mantenimiento de la condición de autónomo o autónoma durante veinticuatro meses ininterrumpidamente, o bien si el alta se produce en una Mutualidad, certificación emitida por la Mutualidad correspondiente, que acredite el mantenimiento de la misma durante veinticuatro meses de manera ininterrumpida. Esta obligación se acreditará una vez al año, durante los dos años siguientes a la fecha de alta como autónomo.

Consejo de Gobierno

Artículo 14.- EJECUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. En la resolución de concesión se establecerá el plazo para la realización de la actividad, conforme a la fecha prevista de realización del proyecto que el solicitante haya indicado en la Memoria presentada. Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. La presentación de la justificación de la ejecución y pago se realizará en el *plazo de tres meses* desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las convocatorias podrán establecer con carácter general un plazo máximo tanto para la ejecución y pago de las inversiones y gastos, como para la justificación.

2.- El abono de la subvención se hará en dos pagos. El primero del 50 por ciento del importe total de la ayuda concedida, una vez haya recaído la Resolución correspondiente.

3.- El pago del 50 por ciento restante de la ayuda se afectará a la presentación de los documentos justificativos por el cien por cien del gasto aprobado en la resolución de concesión. No se considerará imputable a la subvención facturas con fecha anterior a la fecha de solicitud o fuera del marco temporal del proyecto.

4.- Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada se procederá a la regularización del exceso obtenido a la vista de los justificantes no presentados o no aceptados en el último pago y, en su caso, al reintegro del exceso obtenido.

5.- En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas.

6.- En las Ayudas al Emprendimiento Joven podrá anticiparse el 100 por 100, dado el interés social de fomentar el emprendimiento en los jóvenes melillenses.

Artículo 15. JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUBVENCIÓN

1.- La rendición de la cuenta justificada constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.

2. Los gastos deberán haber sido realizados con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del ámbito temporal que determine la convocatoria.

3.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de

Consejo de Gobierno

conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad y demás normativa reglamentaria. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento General de Subvenciones se podrán aportar como documentos justificativos de los gastos realizados fotocopias compulsadas de los documentos originales cuando la imputación a la subvención sea parcial. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán los pagos en metálico. La acreditación del pago de las inversiones deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta. No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago antes descritos.

4.- En el caso de realización de reforma o acondicionamiento del local se deberá aportar documentación gráfica anterior y posterior a dicha reforma o acondicionamiento.

5.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. COMPATIBILIDAD.

1.- Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

2.- **Compatibilidad.** La obtención de estas ayudas es compatible con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que en estos otros regímenes o instrumentos se permita tal compatibilidad. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. REINTEGRO

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes bases, la convocatoria y la resolución de concesión.

Consejo de Gobierno

2. Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar a la Consejería concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Consejería u órganos competentes de la Ciudad o de control estatal.

3. El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Reglamento 887/2006 que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. REGIMEN SANCIONADOR

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. En cuanto a la regulación y tipificación, se estará a lo previsto en el Título IV de la citada Ley, correspondiendo al Consejero de Economía y Políticas Sociales la competencia para imponer las sanciones, y la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Economía de la Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones y el reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad.

3. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo que se registrará por procedimiento establecido en la Ley 39/2015 LPAC y demás normas de aplicación.

Artículo 19. SISTEMA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 70.4 y 93. 2 ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017), contra estas bases reguladoras, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, salvo que el recurso se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentando únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el órgano que dictó dicha disposición, sin perjuicio de que pueda ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía y Políticas Sociales se entenderán hechas a la Consejería que ostente en cada momento las competencias en materia de fomento del desarrollo económico en la Ciudad, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla. Así, las atribuciones y órganos se entenderán referidas a aquellos que las detenten conforme a su estructura organizativa, de

Consejo de Gobierno

acuerdo con el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, y según el Decreto de Distribución de competencias vigente en cada momento.

Segunda.- La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el Consejero de Economía y Políticas Sociales.

Tercera. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cuarta.- Las ayudas estarán sujetas a la normativa europea sobre ayudas de mínimis, y en concreto a lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea nº 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE 352 de 24/12/2013), en el nº 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, (DOUE 352 de 24/12/2013) y en el 717/2014 de 27 de Junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y la acuicultura, (DOUE 190 de 28/06/2014).

Disposicion Final.

Única. - Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Consejo de Gobierno

Primero.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 257/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000521.25/09/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 257/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: TALHER S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de cinco (5) facturas y los intereses de demora de las mismas correspondientes de la prestación del Servicio de Consejería del Campo de Golf de la CAM, que asciende a 24.723,84 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 257/2020, seguido a instancias de la mercantil TALHER S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- PERSONACIÓN EN E.R. 56/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: D.E.Z.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000522.25/09/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 56/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: D.E.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 56/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tercero.- PERSONACIÓN EN E.R. 18/2020 –J. DE MENORES N° 1 (MENOR: O.O.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000523.25/09/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 18/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: O.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 18/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Cuarto.- SEPARACIÓN Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DE LA A.G.E. EN EL CONSEJO DE ADMON DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2020000524.25/09/2020

Visto escritos de propuesta de Puertos del Estado de 29 de julio de 2020 y de la Confederación de Empresarios de Melilla de 5 de Agosto de 2020 de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO como órgano competente que asume la designación y cese de los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía:

Primero: Cesar como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en representación de la Administración General del Estado a Manuel Vazquez Neira.

Segundo: Designar como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en representación de la Administración General del Estado a Fidel Moga Romero

Tercero: Designar como vocal titular del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en representación de la Confederación de Empresarios de Melilla a Jose Luis Carmelo Martínez Lázaro y a Enrique Ramón Alcoba Ruiz como vocal suplente.

Consejo de Gobierno

Cuarto: El presente Acuerdo se notificará a cada vocal y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Quinto.- PROPUESTA DE CONVENIO PABELLÓN UGR.- El Consejo de Gobierno, visto las modificaciones del borrador del Convenio respecto al aprobado en la sesión extraordinaria y urgente del pasado 21 de Septiembre así como informe favorable de la Intervención, acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública con el siguiente contenido:

ACG2020000525.25/09/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y UNIVERSIDADES

- I. La Consejería de Presidencia y Administración Pública tiene encomendada entre sus atribuciones el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria, protocolos y convenios de colaboración con distintas Universidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en BOME extraordinario nº 43, de la misma fecha, relativo a la Distribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, publicado en el, en cuyo ámbito viene colaborando.
- II. El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995) prevé que las comunidades melillenses asentadas fuera de la ciudad de Melilla podrán colaborar y compartir en la vida social y cultural del pueblo melillense. Y el artículo 5.2 letra b) dispone que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: ...facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.
- III. En el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el trienio 2020-2022 (BOME extraord. Núm. 11 del viernes 3 de abril de 2020) aparece como línea 5º de subvenciones de la Consejería De Presidencia y Administración Pública en la convocatoria para colaborar con la Universidad de Granada en las obras de construcción del Pabellón Polideportivo.

Consejo de Gobierno

- IV. La Ciudad Autónoma tiene atribuidas, en materia de deporte, entre otras funciones, en el marco de las competencias atribuidas al Estado por la citada Ley, las de colaborar en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte en centros docentes, de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y puedan ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.
- V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- VI. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Consejo de Gobierno

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII. Que el objetivo del convenio no es otro que la financiación de la construcción de un Pabellón Polideportivo cubierto y su urbanización en el campus en Melilla.

VIII. Con fecha **14 de septiembre de 2020**, se emite Informe de la Dirección General de Presidencia y Universidades favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€)**.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA**: Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre La Universidad De Granada y La Ciudad Autónoma De Melilla para la financiación de la realización de la obra del pabellón polideportivo del campus de melilla para el año 2020, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€)**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

2 de octubre de 2020

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

1 de octubre de 2020